

20794 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,954	68,154
1 dólar canadiense	69,754	70,028
1 franco francés	13,663	13,717
1 libra esterlina	111,940	112,542
1 franco suizo	27,801	27,939
100 francos belgas	182,554	183,584
1 marco alemán	28,033	28,174
100 liras italianas	7,818	7,850
1 florin holandés	26,655	26,786
1 corona sueca	15,899	15,983
1 corona danesa	11,412	11,465
1 corona noruega	12,730	12,792
1 marco finlandés	17,597	17,694
100 chelines austriacos	393,867	397,329
100 escudos portugueses	216,482	218,512
100 yens japoneses	23,195	23,303

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

20795 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor don Federico Quintero Morente.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1974, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor don Federico Quintero Morente.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

20796 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Teniente de la Guardia Civil don José Vázquez de Prada Sanz.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Teniente de la Guardia Civil don José Vázquez de Prada Sanz.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

20797 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios de los Cuerpos General de Policía y Especial Administrativo que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, y coincidiendo con la festividad del Santo Angel de la Guarda, Patrono de la Policía Gubernativa, a propuesta de esa Dirección General y por considerarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios de los Cuerpos General de Policía y Especial Administrativo que a continuación se relacionan:

Con distintivo rojo

Comisario don Manuel García Abad.
Inspector de primera don José Blázquez García.
Inspector don Guillermo Ortega Peñamaría.
Inspector don José María Escudero Tejada.
Inspector don José Bernardo Barba Martín.

Con distintivo blanco

Comisario don Manuel Martín Martín.
Comisario don Enrique Mosquera Dans.
Comisario don Antonio Gámez Rabaneda.
Comisario don Desiderio Galán Álvarez.
Inspector-Jefe don Tomás Lucendo Hernán.
Inspector-Jefe don Nicolás Sastre Palmer.
Inspector-Jefe don Alfredo Medinilla Hernández.
Inspector-Jefe don Santiago Soriano Muñoz.
Inspector-Jefe don Luis Mesa Martínez.
Inspector-Jefe don Paulino Linuesa López.
Inspector-Jefe don Angel Llorente Sanz.
Inspector de primera don Antonio Jambrina Calvo.
Inspector de primera don José López de Sancho Sánchez.
Inspector de primera don Cándido Barriga Calvo.
Inspector de primera don Tomás Blasco Serra.
Inspector de primera don Luis Quintanilla Gómez.
Inspector de primera don Julián Lasierra Valeta.
Inspector don Carlos Muñoz de la Casa.
Inspector don Pedro Vázquez Muñoz.
Inspector don Benedicto Carballeira Rodríguez.
Inspector don Juan Antonio Azagra Pérez.
Inspector don José Luis de la Peña Rodríguez.
Inspector don Manuel Reverte Montagud.
Inspector don José Luis Márquez Santa María.
Administrativa doña Emiliana Lucía Arenales.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20798 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Tinajeros, S. A.», un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal de María Cristina, en término municipal de Albacete, con destino a riegos por aspersión.

«Tinajeros, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del canal de María Cristina, en término municipal de Albacete, con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Tinajeros, S. A.», autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 74,963 litros por segundo continuos del canal de María Cristina, correspondiente a la dotación unitaria usual de 9,6 litros por segundo y hectárea, para riego por aspersión de 124,9390 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Los Pinos», en término municipal de Albacete, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Sánchez del Castillo y Sánchez, en Albacete, diciembre de 1971, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.555.394,31 pesetas, el cual

se aprueba a los efectos de la presente concesión, y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Júcar podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Albacete, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Sociedad concesionaria viene obligada a sufragar los gastos de conservación del canal de María Cristina, en la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con lo que establezca la Comisaría de Aguas del Júcar.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20799

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Saltos del Guadiana, S. A.», para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cijara, en el río Guadiana (Badajoz), mediante la instalación de un cuarto grupo generador en la margen derecha de dicha corriente.

«Saltos del Guadiana, S. A.», ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cijara, en el

río Guadiana (Badajoz), mediante la instalación de un cuarto grupo generador, con toma independiente de las anteriores, en la margen derecha del citado embalse, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», la concesión para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico de embalse de Cijara, en el río Guadiana (Badajoz), mediante la instalación de un cuarto grupo generador en la margen derecha de dicha corriente, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto previo de central hidroeléctrica en la margen derecha del embalse de Cijara, suscrito en Madrid, diciembre de 1968, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Jerónimo Sanz Gómez, con las modificaciones introducidas en el proyecto-variante de central hidroeléctrica en la margen derecha del río Guadiana, en el embalse de Cijara, suscrito en Madrid, mayo de 1974, por el mismo Ingeniero.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones en los anteriores proyectos, que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

2.ª El caudal máximo utilizable en el grupo a instalar será de 107 metros cúbicos por segundo, siendo 64,40 metros la altura de salto bruto máximo, al que corresponde un salto neto máximo de 63,46 metros.

3.ª Las características esenciales del grupo a instalar serán las siguientes:

Turbina «Francis», eje vertical, para un caudal máximo de 107 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 63,46 metros; potencia máxima, 70.600 C. V.; velocidad de rotación, 176,5 r.p.m.

Alternador síncrono trifásico, de eje vertical, con potencia nominal de 63.000 KVA., efectiva de 50.400 KW. (cos $\phi = 0,8$; tensión de generación, 11 KV.; frecuencia, 50 p.p.s.

4.ª Las obras e instalaciones correspondientes a esta concesión deberán quedar terminadas en el plazo de cuarenta y dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Todas las modificaciones y reformas que fuese conveniente realizar en las actuales instalaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en la presa de Cijara y sus alrededores (plataforma de cajero, casetas de servicios eléctricos, canalizaciones eléctricas y de agua, caminos de servicio, etc.), motivadas por las obras e instalaciones del concesionario, deberán ser propuestas previamente a la Administración y ejecutadas con la autorización e inspección de ésta, siendo de cuenta del concesionario los costos de todo orden que se deriven de tales modificaciones y reformas.

Igual criterio será de aplicación a aquellas obras previstas o programadas por la citada Confederación (contrapresa, nuevo cajero derecho, ataguía para ellos, etc.) que sufran alteraciones motivadas por las obras de la Sociedad concesionaria.

6.ª Para uso común por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el concesionario, se instalará por éste un dispositivo (bien conducción desde la toma o inyecto de la conducción de toma de agua del embalse), que, sin afectar, y con independencia de las instalaciones proyectadas para el nuevo salto, permita disponer de los caudales necesarios en punto ya aguas abajo de la central, para asegurar el abastecimiento y riego de poblados de aguas abajo y margen derecha. Esta instalación se definirá de común acuerdo entre ambos usuarios.

Asimismo y con igual norma, se dispondrán por el concesionario por la acera de acceso a la plataforma exterior (cota 375) las canalizaciones necesarias para cables de alta y baja tensión y tuberías. Estas canalizaciones se definirán también de común acuerdo entre la citada Confederación y la Sociedad concesionaria.

7.ª El concesionario queda obligado a retirar de la zona de las obras y presa y depositar en zona ya alejada por aguas abajo y fuera del poblado y su zona de expansión y recreo, los escombros sobrantes procedentes de las excavaciones, demoliciones y todo tipo de obra que se realice, debiendo cuidar por el buen aspecto de las obras una vez terminadas éstas.

8.ª En la parte de las obras que afecte a la carretera C-503, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a cumplir las prescripciones y normas que le señale el Organismo de la Administración, a cuya jurisdicción compete la citada vía de comunicación.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se inicie su explotación total o parcial. Transcurrido este plazo las obras e instalaciones revertirán al Estado libres de cargas y en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones del concurso del aprovechamiento hidroeléctrico actual de los embalses de Cijara y Puerto Peña.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad conce-